

Ciência em Foco

Volume XI

Jorge González Aguilera
Bruno R. de Oliveira
Alan Mario Zuffo
Rosalina E. Lustosa Zuffo
Aris Verdecia Peña
Organizadores



2023



Jorge González Aguilera
Bruno Rodrigues de Oliveira
Alan Mario Zuffo
Rosalina Eufrausino Lustosa Zuffo
Aris Verdecia Peña
Organizadores

Ciência em Foco
Volume XI



Pantanal Editora

2023

Copyright© Pantanal Editora

Editor Chefe: Prof. Dr. Alan Mario Zuffo

Editores Executivos: Prof. Dr. Jorge González Aguilera e Prof. Dr. Bruno Rodrigues de Oliveira

Diagramação: A editora. **Diagramação e Arte:** A editora. **Imagens de capa e contracapa:** Canva.com. **Revisão:** O(s) autor(es), organizador(es) e a editora.

Conselho Editorial

Grau acadêmico e Nome

Prof. Dr. Adaylson Wagner Sousa de Vasconcelos
Profa. MSc. Adriana Flávia Neu
Profa. Dra. Allys Ferrer Dubois
Prof. Dr. Antonio Gasparetto Júnior
Profa. MSc. Aris Verdecia Peña
Profa. Arisleidis Chapman Verdecia
Prof. Dr. Arinaldo Pereira da Silva
Prof. Dr. Bruno Gomes de Araújo
Prof. Dr. Caio Cesar Enside de Abreu
Prof. Dr. Carlos Nick
Prof. Dr. Claudio Silveira Maia
Prof. Dr. Cleberton Correia Santos
Prof. Dr. Cristiano Pereira da Silva
Profa. Ma. Dayse Rodrigues dos Santos
Prof. MSc. David Chacon Alvarez
Prof. Dr. Denis Silva Nogueira
Profa. Dra. Denise Silva Nogueira
Profa. Dra. Dennyura Oliveira Galvão
Prof. Dr. Elias Rocha Gonçalves
Prof. Me. Ernane Rosa Martins
Prof. Dr. Fábio Steiner
Prof. Dr. Fabiano dos Santos Souza
Prof. Dr. Gabriel Andres Tafur Gomez
Prof. Dr. Hebert Hernán Soto Gonzáles
Prof. Dr. Hudson do Vale de Oliveira
Prof. MSc. Javier Revilla Armesto
Prof. MSc. João Camilo Sevilla
Prof. Dr. José Luis Soto Gonzales
Prof. Dr. Julio Cezar Uzinski
Prof. MSc. Lucas R. Oliveira
Profa. Dra. Keyla Christina Almeida Portela
Prof. Dr. Leandro Argentel-Martínez
Profa. MSc. Lidiene Jaqueline de Souza Costa Marchesan
Prof. Dr. Marco Aurélio Kistemann
Prof. MSc. Marcos Pisarski Júnior
Prof. Dr. Marcos Pereira dos Santos
Prof. Dr. Mario Rodrigo Esparza Mantilla
Profa. MSc. Mary Jose Almeida Pereira
Profa. MSc. Núbia Flávia Oliveira Mendes
Profa. MSc. Nila Luciana Vilhena Madureira
Profa. Dra. Patrícia Maurer
Profa. Dra. Queila Pahim da Silva
Prof. Dr. Rafael Chapman Auty
Prof. Dr. Rafael Felipe Ratke
Prof. Dr. Raphael Reis da Silva
Prof. Dr. Renato Jaqueto Goes
Prof. Dr. Ricardo Alves de Araújo (*In Memoriam*)
Profa. Dra. Sylvana Karla da Silva de Lemos Santos
MSc. Tayronne de Almeida Rodrigues
Prof. Dr. Wéverson Lima Fonseca
Prof. MSc. Wesclen Vilar Nogueira
Profa. Dra. Yilan Fung Boix
Prof. Dr. Willian Douglas Guilherme

Instituição

OAB/PB
Mun. Faxinal Soturno e Tupanciretã
UO (Cuba)
IF SUDESTE MG
Facultad de Medicina (Cuba)
ISCM (Cuba)
UFESSPA
UEA
UNEMAT
UFV
AJES
UFGD
UEMS
IFPA
UNICENTRO
IFMT
UFMG
URCA
ISEPAM-FAETEC
IFG
UEMS
UFF
(Colômbia)
UNAM (Peru)
IFRR
UCG (México)
Mun. Rio de Janeiro
UNMSM (Peru)
UFMT
Mun. de Chap. do Sul
IFPR
Tec-NM (México)
Consultório em Santa Maria
UFJF
UEG
FAQ
UNAM (Peru)
SEDUC/PA
IFB
IFPA
UNIPAMPA
IFB
UO (Cuba)
UFMS
UFPI
UFG
UEMA
IFB
UFPI
FURG
UO (Cuba)
UFT

Conselho Técnico Científico
- Esp. Joacir Mário Zuffo Júnior
- Esp. Maurício Amormino Júnior
- Lda. Rosalina Eufrausino Lustosa Zuffo

Ficha Catalográfica

Catálogo na publicação
Elaborada por Bibliotecária Janaina Ramos – CRB-8/9166

C569

Ciência em foco - Volume XI / Organizadores Jorge González Aguilera, Bruno Rodrigues de Oliveira, Alan Mario Zuffo, et al. – Nova Xavantina-MT: Pantanal, 2023.
78p. il.

Outros organizadores: Rosalina Eufrausino Lustosa Zuffo, Aris Verdecia Peña.

Livro em PDF

ISBN 978-65-81460-78-5

DOI <https://doi.org/10.46420/9786581460785>

1. Direito à Educação. 2. Saneamento básico. I. Aguilera, Jorge González (Organizador). II. Oliveira, Bruno Rodrigues de (Organizador). III. Zuffo, Alan Mario. IV. Título.

CDD 341.48

Índice para catálogo sistemático

I. Direito à Educação



Nossos e-books são de acesso público e gratuito e seu download e compartilhamento são permitidos, mas solicitamos que sejam dados os devidos créditos à Pantanal Editora e também aos organizadores e autores. Entretanto, não é permitida a utilização dos e-books para fins comerciais, exceto com autorização expressa dos autores com a concordância da Pantanal Editora.

Pantanal Editora

Rua Abaete, 83, Sala B, Centro. CEP: 78690-000.
Nova Xavantina – Mato Grosso – Brasil.
Telefone (66) 99682-4165 (Whatsapp).
<https://www.editorapantanal.com.br>
contato@editorapantanal.com.br

Apresentação

A Coletânea Ciência em Foco: volume XI, vem a promover e divulgar pesquisas científicas nas mais diversas áreas do conhecimento. A obra é de extrema relevância atualmente, pois ressalta pesquisas na área Penal, Educação, Saneamento básico, e Ciência Agronômica.

O Capítulo 1 redigido em espanhol aborda o Direito Peruano em matéria Penal, Processual Penal e Processual Civil. O autor mostra as principais bases desses processos penais e como isso é contextualizado na realidade do Peru. Também na área ligada a justiça penal o Capítulo 3 aborda o desafio de resgatar a credibilidade da empresa Construtora Maciel como empresa envolvida no processo penal Lava Jato que tanto repercutiu no Brasil. No Capítulo 2 o autor apresenta as bases e desafios que representa a educação remota e como a integração desta tecnologia virtual de aprendizagem ativa os processos educacionais das escolas no contexto atual brasileiro.

Permeando outros temas de interesse comum no nosso dia a dia, o Capítulo 4 traz um diagnóstico do processo de implantação do saneamento básico no município de Aracoiaba-CE. Os autores mostram a dificuldade que é fazer a implantação e as ações de conscientização da importância para a saúde pública do município e do país, com ato de cidadania.

Os Capítulos 5 e 6 os apresentam estudos relacionados com a Agricultura. A variabilidade da resposta de cultivares de tomate ao estresse salino é abordado. A procura por melhores genótipos de milho é discutido no último Capítulo de este Coletânea.

Esperamos que cada um dos temas abordados com cuidado nessa coletânea, possa contribuir com o crescimento e fortalecimento da ciência em geral. Aos autores dos capítulos, pela dedicação e esforços sem limites, que viabilizaram esta obra que retrata os recentes avanços científicos e tecnológicos em numerosas áreas de interesse para a sociedade. Os agradecimentos dos organizadores e da Pantanal Editora. Por fim, esperamos que este ebook possa colaborar e instigar mais estudantes e pesquisadores na constante busca de novas tecnologias. Assim, garantir uma difusão de conhecimento fácil, rápido para a sociedade.

Tenham uma boa leitura!

Os organizadores

Sumário

Apresentação	4
Capítulo 1	6
Apuntes jurídicos del Derecho Peruano en materia Penal, Procesal Penal, Civil, y Procesal Civil: Interpretación de las principales sentencias casatorias	6
Capítulo 2	27
Educação remota: A integração da tecnologia virtual de aprendizagem ativa nos processos educacionais das escolas brasileiras	27
Capítulo 3	36
Construtora Maciel: o desafio de resgatar a credibilidade e manter o time em uma empresa envolvida na Lava Jato	36
Capítulo 4	45
Diagnóstico do processo de implantação do saneamento básico no município de Aracoiaba-CE	45
Capítulo 5	52
Variabilidad de respuesta de 8 cultivares de tomate al estrés salino durante los primeros estadios de desarrollo	52
Capítulo 6	65
Componentes principales y correlaciones entre caracteres vegetativos y de rendimiento de híbridos de maíz de grano amarillo	65
Índice Remissivo	76
Sobre os organizadores	77

Apuntes jurídicos del Derecho Peruano en materia Penal, Procesal Penal, Civil, y Procesal Civil: Interpretación de las principales sentencias casatorias

Recibida em: 15/12/2022

Aprobado em: 27/12/2022

 10.46420/9786581460785cap1

Henry Alexander Centellas Soto^{1*} 

INTRODUCCIÓN

El presente capítulo de libro, constituye un gran sacrificio, efectuado por parte del autor, el mismo que ha involucrado bastante tiempo en su construcción, por el hecho de haber consignado diferentes apuntes jurídicos de coyuntura actual, respecto al rubro dogmático, y procedimental del Derecho Peruano.

Flores señala, que la parte dogmática, se encuentra compuesto por todos los conocimientos, interpretaciones, conceptos, a cerca del Derecho, para que pueda llevarse en lo posterior su correcta aplicación, logrando de esa forma el estudio de un ordenamiento jurídico vigente, y esa forma mejorar las Leyes, en vista que estas, se encargan de regular las conductas de los seres humanos (Flores, 1986).

Mientras que Gómez, señala que el Derecho procedimental, constituye aquel conjunto muy complejo de actos, ejercido por el Estado, a través de sus órganos jerárquicamente descentralizados, el mismo que estaa representado por el Poder Judicial, a través de sus Jueces, donde cada sujeto procesal, plantea sus Derechos en los cuales se consideren menoscabados, y de esa forma, serán escuchados, culminando el mismo con la emisión del último acto jurídico procesal válido, conocido como sentencia (Gómez, 1979).

Dentro de las puntos abordados, se tiene al: Penal, Procesal Penal, Civil, y Procesal Civil, en diferentes temáticas, **resaltando en materia Penal y Procesal Penal:** Los Delitos de peligro abstracto, los Delitos de peligro concreto, y los Delitos de colusión simple y agravada, sin dejar el tratamiento de la posición de garante del ser humano, cuando se encuentra en una situación jurídica determinada, además del tratamiento correcto, que se le debe dar al uso de la prisión preventiva; **mientras que en materia Civil, y Procesal Civil:** Se ha estudiado la teoría de la prueba, como también los Procesos Judiciales, de

¹ Actualmente se desempeña en el ejercicio independiente de la defensa técnica, mediante la abogacía, en el ESTUDIO JURÍDICO: “CENTELLAS – SOTO”, siendo jefe y fundador, así mismo fue incorporado COMO MIEMBRO HONORARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO, imponiéndosele la medalla de la orden, como también ha sido elegido como director de comunicaciones e informática para el periodo 2023 del referido Ilustre Colegio de Abogados de Puno, todos pertenecientes al país de Perú.

* Autor correspondiente: henry_centellas_20@hotmail.com

otorgamiento de escritura pública, y desalojo, donde la prueba es muy importante, para emitir las decisiones judiciales; así mismo, se ha consignado sentencias casatorias, con el carácter de plenos casatorios, emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, debidamente analizadas e, interpretadas, con la finalidad de entender la aplicación correcta de la doctrina, y la parte procesal en la solución de los casos, con el objetivo de lograr la paz social en justicia, buscando la equidad de los Derechos Fundamentales del ser humano.

MATERIALES Y MÉTODOS

Enfoque de estudio: En la presente investigación, se ha utilizado el enfoque cualitativo. Respecto al fenómeno social elegido libremente por el autor, el mismo que titula: Apuntes jurídicos del Derecho Peruano en materia Penal, Procesal Penal, Civil, y Procesal Civil: Interpretación de las principales sentencias casatorias, con la finalidad de entenderlo e interpretarlo, señalando que en este tipo de investigaciones se descarta el interés por medir variables, así como también se descarta el ámbito de probar hipótesis.

Por su parte Venturo, ha afirmado que en los estudios cualitativos no se llegan a probar las hipótesis, por el contrario, se utilizan las técnicas para la recolección de los datos, tales como la evaluación de las experiencias personales, como también la revisión de documentos (Venturo, 2015).

TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación, se ha utilizado el tipo documental, la misma que es recomendable en este tipo de investigaciones, tal conforme afirma Vélez, que el objetivo se centra en desarrollar aquellas capacidades de nivel crítico, que poseen los investigadores, mediante el análisis y la interpretación de toda la información recolectada, con la finalidad de llegar al aporte de alternativas de solución, desde sus propios puntos de vista, llegando a mejorar las calidades de vida del ser humano (Vélez, 2001).

MÉTODOS

a) Analítico: Consistente en haber analizado los apuntes jurídicos del Derecho Peruano en materia Penal, Procesal Penal, Civil, y Procesal Civil, en diferentes temáticas, **resaltando en materia Penal y Procesal Penal:** Los Delitos de peligro abstracto, los Delitos de peligro concreto, y los Delitos de colusión simple y agravada, sin dejar el tratamiento de la posición de garante del ser humano, cuando se encuentra en una situación jurídica determinada, además del tratamiento correcto, que se le debe dar al uso de la prisión preventiva; **mientras que en materia Civil, y Procesal Civil:** Se ha estudiado la teoría de la prueba, como también los Procesos Judiciales, de otorgamiento de escritura pública, y desalojo, donde la prueba es muy importante, para emitir las decisiones judiciales.

b) Interpretativo: Referido a haber interpretado el tema, desde el punto de vista del autor, manifestando, que para poder resolver un caso, se tiene que dominar la teoría jurídica, esto es, el estudio

de la doctrina, por ende, a partir de ello, se ha estudiado de forma muy sacrificada las principales sentencias castorinas, donde algunas constituyen plenos casatorios, en materia: Penal, Procesal Penal, Civil, y Procesal Civil, con la finalidad de contribuir al rubro académico del país Peruano, como también, a nivel internacional, siempre, y cuando pretendan conocer la realidad del Perú.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la presente investigación, se han plasmado en objetivos, por tratarse de una investigación con el enfoque cualitativo, los mismos, que están debidamente explicados en el rubro de la discusión.

OBJETIVO GENERAL: DESARROLLAR LOS APUNTES JURÍDICOS DEL DERECHO PERUANO RESPECTO A LAS CONDUCTAS NEUTRALES FRENTE A SU IMPUNIDAD: A PROPÓSITO DEL DERECHO PENAL Y SU SOLIDARIDAD MÍNIMA LA RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO A SU DEBER DE GARANTE

Todo sujeto de Derecho tiene la obligación de responder penalmente, acorde a la posición de garante que ostente, es decir, involucra la aplicación del principio de imputación objetiva, que se refiere a la distribución de roles de la facultad atribuida a los que ostentan la aplicación del cuidado. No todos están obligados a cumplir la posición de garante, en vista que únicamente, la acatarán los que se encuentren en ciertas actividades de peligro inminente, a manera de ejemplo ilustrativo, el autor del presente capítulo, manifiesta que en una actividad de teatro, el actor, esta personificado por un judío, quien representa a un general, el mismo que cumple las funciones de cometer actos de matanza a otro grupo de judíos, por ende, para que la obra de teatro, sea exitosa, se tiene que desplegar indefectiblemente, la función de quitar la vida, sin embargo, no debe de dejar de lado, la función de garante que debe de cumplir, cuando se encuentre en alguna actividad, que ponga en riesgo la vida de otras personas no judías.

García, señala que los legisladores, se encuentran prohibidos de crear normas jurídicas, que sean incompatibles con la norma suprema, conocida comúnmente como Constitución Política, en vista que, en lo posterior, podría ser sujeto a controversia, mediante un recurso de nulidad constitucional, teniendo como consecuencia la expulsión del ordenamiento jurídico, es así, que todo paquete legislativo, debe cumplir la función de adecuación a las formas de vivencia del ser humano (García, 2014).

Por ende, quien se encuentra en la posición de garante, tiene que evitar, que se menoscaben otros Derechos, resaltando tres aportes importantes, los cuales son: **a)** El ser humano, siempre se encuentra en contacto con otros seres racionales, por lo tanto, en el ejemplo ilustrativo consignado, el actor de teatro, se encuentra identificado por el rol que cumple, que es de matar, dejando de lado la individualidad, **b)** El rol, se encuentra relacionado a la posición de garante del ser humano, que se encuentre en una actividad de peligro inminente, a partir de ello, surgen los Derechos y deberes, **c)** Aquel ser humano, que tenga que cumplir la posición de garante, no puede exigírsele más de lo que puede, es decir, cuando, se

encuentre en una posición de tutela, debe de desplegar su función de protección, acorde a su posibilidad, descartando actividades, que pongan en peligro su propia vida, **d)** La responsabilidad del rol, atribuible al ser humano, que se encuentre en una determinada actividad de peligro, no implica que pueda conocer más allá del hecho concreto en el que se encuentre, en vista que se encuentra regulado por sus propios límites de competencia.

Dentro del rubro jurídico, se considera al rol como aquella posición que debe de tener cada ser humano, respecto a un actuar, el autor del presente capítulo, consigna ejemplos ilustrativos, para comprender el rol, manifestando que dentro de un desenvolvimiento de una actividad neutral, surgen varios conocimientos especiales, los mismos que son irrelevantes, para poder llegar a un juicio de imputación, a nivel de partícipe, es decir, no involucra una participación de carácter delictivo, manifestando: **a)** La respectiva entrega de una carta por parte del cartero, pese a que el en transcurso del camino, se percata que dentro contiene un detonador, de lo manifestado, se menciona, que no cambia la valoración de que si se advierte, que el cartero observa que es un detonador, o que el sobre que contiene la carta, tiene consigo un arma de fuego, **b)** El conductor de un vehículo automotor público, durante el transcurso del viaje, llega descubrir que uno de los pasajeros viene transportando droga dentro de sus maletas, de dicho ejemplo ilustrativo, se entiende claramente, que de continuar su ruta, pese a su descubrimiento efectuado, no llega a incurrir en responsabilidad penal, **c)** La legítima propietaria de un restaurante, que expende comida, no llega a incurrir en ningún tipo de responsabilidad de índole Penal, si prepara un pollo a la brasa para una organización criminal, pese a haber escuchado, mientras degustaban su comida, que iban a cometer el Delito de Robo agravado con armas de fuego, **d)** Si una persona, viene festejando su onomástico, en un local de un famoso evasor de tributos, no llega a incurrir en ninguna responsabilidad Penal, por la conducta neutral que ha desplegado, **e)** Finalmente, se menciona que en caso de que una persona, que tenga la calidad de deudor, efectúe el pago al acreedor, y éste llegue a utilizar el monto recibido, para poder comprar armas de fuego, y atentar la vida de miles de ciudadanos, de lo manifestado, el deudor, que llegó a pagar la deuda, no incurre en ningún tipo de responsabilidad Penal, por su conducta neutra.

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS, DONDE SÍ SE INCURRIRÍA EN RESPONSABILIDADES DE ÍNDOLE PENAL

a) La venta del pan, constituye una conducta neutra, por el hecho de constituir un alimento para la vida, sin embargo, cuando se efectúa la venta del pan, el comprador, manifiesta que lo usará para envenenar a otros, entonces, el vendedor, tiene el deber de auxiliar a las personas que se lleguen a encontrarse en peligro, en vista que el vendedor, ya no se encuentra en la situación de panadero, es decir, asume el rol de ciudadano común, y si en caso, no despliegue una conducta para repeler el resultado desastroso (muerte), llegará a responder por la infracción del deber de solidaridad mínima, siempre y cuando, concurren los elementos del tipo penal del Delito de omisión de socorro, o en su defecto el de

dar aviso a la autoridad, **b)** El cartero cuando se encuentre dentro de su rol, no puede asumir otras conductas ajenas, en vista que por el hecho de entregar una carta, no quiere decir, que este infringiendo la normatividad Penal vigente, específicamente, el verbo rector de no matar, por ende, no se le puede atribuir la participación del Delito de homicidio, acorde a lo regulado y sancionado en el artículo 106 del Código Penal Peruano vigente, pero, si es proclive a ser imputado por el Delito de omisión de socorro u omisión de dar aviso a las autoridades, acorde al artículo 27 del mencionado Código Penal Peruano vigente, es decir, el cartero deja de ser un simple cartero, y asume la posición de un ciudadano, por lo tanto, ante la presencia de actos que pongan en peligro inminente la vida de otros, debe de dar cuenta a las autoridades, en mérito al principio de solidaridad.

Se señala, que el tratamiento de las conductas neutrales, está a cargo de la imputación objetiva, en vista que dicha figura jurídica, se encarga de estudiar los requisitos copulativos, que debe de reunir una conducta, para que de esa forma sea considerada Delito, y de esa forma forme parte del riesgo permitido; el Derecho Penal Peruano, se encuentra en constante cambio, por ende, la dogmática de la imputación objetiva, va mutándose, por lo tanto, a partir de ello, se debe clasificar que conductas so las neutrales penalmente, surgiendo de esa forma una relación intrínseca entre el Derecho Penal Peruano con el ciudadano común.

COMPOSICIÓN DE LOS DELITOS DE PELIGRO

ACEPCIÓN DE PELIGRO

La terminología de peligro se relaciona íntimamente con el menoscabo, y lesión de los bienes jurídicos tutelados por la normatividad Penal vigente, manifestando, además, que, en el concepto tradicional, tenemos distinciones, con los Delitos de peligro concreto, y los Delitos de peligro abstracto.

Por su parte, Roxin, acota, respecto a los Delitos de peligro abstracto, mencionando que constituyen aquellos en los que se tiene como represión, una conducta desplegada, que sea típicamente peligrosa, sin que se haya producido un resultado de puesta en peligro, con la finalidad de evitar el concreto peligro y lesiones (Roxin, 1997).

CONCEPTO TRADICIONAL, TENEMOS DISTINCIONES, CON LOS DELITOS DE PELIGRO CONCRETO, Y LOS DELITOS DE PELIGRO ABSTRACTO

En dicho acápite, se señala, que todos los Delitos de peligro tienen el elemento negativo común, de que su injusto no consiste en la conocida lesión de un bien jurídico tutelado por la normatividad Penal vigente.

EL PARADIGMA DE LA AGRESIÓN

Todos los Delitos de peligro, constituyen actos delictivos, en los que el injusto no se centra en el menoscabo de un determinado bien jurídico tutelado por la Ley Penal Peruana, sino, que mediante el

hecho se llega a crear, solamente el peligro de una lesión, acorde al grado de intensidad del peligro, las concepciones tradicionales de los Delitos de peligro, se centran acorde al espacio temporal al paradigma de la agresión; el autor del presente capítulo, consigna un ejemplo ilustrativo, mencionando que se tiene un grupo conformado por veinte políticos, pero reunidos con fines terroristas, para poder llegar a explotar una bomba, a congresistas que se encuentran reunidos en el Congreso, de ello, se aprecia que los bienes jurídicos relevantes, son la integridad física, y el Derecho a la vida.

En la etapa de la planificación, el llamado peligro, se encuentra en la intención del atentado terrorista, por ende, los Delitos que ya se encuentran inmersos en el estadio de la planificación, representado por el peligro de la lesión de los bienes jurídicos, son denominados Delitos de preparación.

Existen comportamientos, que pueden llegar a ser peligrosos, es decir desde dos enfoques: **a)** Desde el punto de vista de quien actúa, se señala que un actuar es peligroso, cuando en su fase de ejecución, no se puede evitar intencionalmente la posibilidad de una autolesión, consignado como ejemplo ilustrativo, que es muy peligroso acercarse de forma exagerada a la ventana, porque de esa forma, no se puede llegar a evitar perder el equilibrio y caer piso abajo, **b)** Desde el enfoque de un bien, un actuar puede resultar peligroso, cuando el sujeto que actúa, queriéndolo o no, producto de la ejecución de la acción desplegada, ya no se encuentra en las posibilidades de poder evitar intencionalmente el menoscabo del bien, consignando un ejemplo ilustrativo, en el aspecto, de que una persona deja correr libre a su perro de raza pitbull, y de esa forma, no se puede evitar que produzca mordeduras a todos los transeúntes, que se encuentran en la calle.

Es decir, todas las acciones, pueden ser consideradas peligrosas, desde diferentes puntos de vista, y para bienes distintos, consignándose un ejemplo ilustrativo, mencionando que el conductor de un vehículo automotor, que efectúa una maniobra peligrosa, dando curva, sin fijarse, que existen otros vehículos, quienes están dando la vuelta, no puede llegar a evitar intencionalmente, ni el menoscabo de los bienes jurídicos de carácter propio, ni mucho menos los bienes jurídicos ajenos, (entiéndase de terceros).

DAÑOS DE PELIGRO

Acorde al Derecho Penal del país Alemán, los Delitos de peligro abstracto, enfocados en la constitución de una organización terrorista, que generen grandes perjuicios, regulen la como sanción, la privación de la libertad de un año, genera indignación para la propia población, en el aspecto de que, la justicia no opera en los Delitos de terrorismo.

En todos los Delitos contra la Administración de Justicia, se siguen manejando tres acepciones erradas de los Delitos de peligro, todos los bienes jurídicos, constituyen características propias de las personas, instituciones y cosas que sirven al desarrollo del ser humano, dentro de un Estado Constitucional de Derecho, por lo tanto, dentro de este rubro, los bienes jurídicos, son menoscabados de las siguientes tres formas: **a)** Pueden ser llegados a ser modificados acorde a su sustancia, de tal manera

que se llega a producir la lesión al bien jurídico tutelado por Ley, **b)** Se llega a colocar a un bien jurídico en una situación dependiente de la causalidad que sea menoscabado indefectiblemente en su sustancia, a partir de ello, disminuye el interés, enfocado en la existencia de la utilización de un bien, además, que concurre el menoscabo del bien jurídico, en el aspecto de la puesta en peligro de forma concreta, **c)** Se tiene una situación en la que no existe garantía, para poder cautelar un bien, además que el bien, solamente, se puede utilizar de forma restringida, y por ello, se llega a perder el valor para su titular, concurriendo de esa forma un menoscabo del bien jurídico por la puesta en peligro abstracta.

OBJETIVO ESPECÍFICO: COMPARAR LA TEMÁTICA DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL PROCESO PENAL PERUANO V/S EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACEPCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva, constituye aquella situación impartida por un Juez imparcial y competente, mediante una resolución judicial debidamente motivada, con un carácter provisional, acorde al grado de magnitud del Delito desplegado y la lesión de los bienes jurídicos tutelados por la normatividad Penal vigente.

Por su parte Sergui, señala que el Derecho a la libertad del ser humano, constituye el valor más importante que debe de cautelar el propio Estado, por ende, la prisión preventiva, no puede constituir en lo absoluto un adelanto de sentencia, si no, debe ser entendido como una medida excepcional, para poder mantener la presencia del imputado, durante todo el Proceso Penal propiamente dicho, además, para su imposición, se requiere una sospecha grave, para que el Juez, ampare el pedido (Sergui, 2016).

La corte Interamericana de Derechos Humanos, afirma que la detención involucra poner a disposición judicial al detenido, lo que constituye un eventual Proceso Penal, por lo tanto, el único llamado para poder en libertad, es un Juez o funcionario público autorizado para ejercer funciones judiciales; cabe manifestar, que el inciso seis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, utilizado la terminología de Juez y Tribunal, es decir, el Juez no es el único llamado por Ley para poder decidir la condición jurídica del detenido, por el contrario, también tienen prerrogativas un Tribunal, debidamente estructurado.

PRINCIPALES FUNCIONES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

En el octavo Congreso de las Naciones Unidas, sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del ser humano, que tiene la denominación de delincuente, señala en su párrafo dos, letra b, que únicamente se ordenará la prisión preventiva, cuando existan suficientes motivos fundados, para poder apreciar objetivamente, que los individuos, hayan participado indefectiblemente en la comisión de hechos delictivos, y estos, puedan sustraerse de la justicia, como también, pueden cometer otros Delitos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dejado bien en claro, que la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, constituye una medida cautelar, que asegure la presencia del sospechoso durante todo el Proceso Penal, además, que en su artículo 8.2, hace mención, que la restricción de la libertad ambulatoria, no puede exceder el plazo razonable, así mismo, para que la prisión preventiva pueda ser impuesta por un Juez imparcial y transparente, se tiene que cumplir sus presupuestos materiales, sobre todo el peligro de fuga y el entorpecimiento.

La mayoría de doctrinarios especialistas en materia Procesal Penal, manifiestan que lo que se discute más es el presupuesto del peligro de fuga, y ello, dependerá del comportamiento que muestre el imputado durante su investigación, y juzgamiento propiamente dicho; el fin de la prisión preventiva, se centra en el aseguramiento del imputado, durante todo el Proceso Penal, para ello, se deben de respetar sus Derechos Constitucionales, y tratarlo como un ser humano.

La imposición de la prisión preventiva, se enfoca primordialmente en el principio de proporcionalidad, el mismo que involucra los límites de las restricciones a los Derechos Fundamentales de la persona, que viene a ser exclusivamente el Derecho a la libertad ambulatoria, en vista que, para poder restringir un Derecho Constitucional, se requiere una motivación judicial auténtica de las resoluciones judiciales, por lo tanto, para su aplicación, se requiere: **a. El llamado peligro de fuga:** En dicho presupuesto, se requiere que la conducta, sea grave, y por la circunstancia, como naturaleza del Delito desplegado, el Juez declare fundada el requerimiento de la prisión preventiva efectuada por el Representante del Ministerio Público, sin dejar de lado, las condiciones de vida del imputado, además de la profesión que ostenta, **b. El llamado peligro de entorpecimiento:** En el presente presupuesto, indefectiblemente, se requiere que el peligro sea concreto, es decir, que la conducta que se haya desplegado, haya menoscabado los bienes jurídicos tutelados por la Ley, descartando por completo el peligro abstracto, que se enfoca en actos que no tienen transcendencia jurídica, **c. El llamado Peligro de reiteración delictiva:** Finalmente, en este presupuesto, lo que interesa es el comportamiento del imputado, antes de la comisión del hecho delictivo, para apreciar cuál es su perfil psicológico.

OBJETIVO ESPECÍFICO: INTERPRETAR LAS PRINCIPALES SENTENCIAS CASATORIAS EN MATERIA PENAL DEL PAÍS PERUANO

a) Casación N° 542 – 2017 – Lambayeque: En dicha casación, se ha estudiado el Delito de colusión agravada, que tiene como resultado la lesión efectiva del patrimonio del Estado, así mismo, en su segunda modalidad, referido al Delito de resultado, en donde se necesita para su consumación, probar de forma objetiva, la lesión del patrimonio del Estado. (Casación N° 542 – 2017 – Sala Penal Transitoria – Lambayeque -, emitida por la Corte Suprema De Justicia de la República del Perú).

b) Casación N° 9 – 2018 – Junín: Se centra en el análisis a fondo del sujeto activo del Delito de colusión, que tiene el deber de obrar, en mérito al principio de pulcritud, debiendo dotar de suficiente eficiencia a los recursos del Estado, relacionado a la adquisición de los bienes, por ende, el Delito de

colusión, es de mera actividad, dejando de lado, que la llamada defraudación como elemento del tipo penal no regula una connotación económica. (Casación N° 9 – 2018 - Sala Penal Permanente – Junín -, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú).

DESARROLLO

CASACIÓN N° 542 – 2017 - LAMBAYEQUE

Los ciudadanos, cuyos nombres y apellidos completos son: William Ronaldo Rodríguez Ventura, Omar Jorge Llontop Baldera, Gloria Deliasir Suyón Quiroz y Raúl Armando Távara Monja, han interpuesto el recurso de casación, en vista que han sido sentenciados, los tres primeros recurrentes, han sido sentenciados en calidad de coautores, mientras que el cuarto recurrente, por cómplice primario, respecto a la comisión del Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión agravada, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacora.

La sala Penal de Apelaciones, habiendo actuado en segunda instancia, concedió el recurso extraordinario de casación, habiendo cumplido sus requisitos de forma, logrando de esa forma remitir todos los actuados a la Corte Suprema, y está conociendo en fondo del asunto, declaró bien concedido el recurso interpuesto, con fines del desarrollo de la doctrina jurisprudencial del Delito de colusión agravada.

PUNTOS RELEVANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Gloria Deliasir Suyón Quiroz: Ostenta el cargo de jefa de la Unidad Formuladora de Proyectos, quien llegó a elaborar el perfil del SNIP N°. 256408, referido a la obra, donde en su resumen ejecutivo, de manera premeditada, afirmó la necesidad de adquirir un volquete con marca Mitsubishi, en donde llegó a describir las características, de forma direccionada a poder comprar dicha marca.

Dichas características, son iguales que la empresa, llamada Interamericana Norte S.A.C, llegándose a establecer la respectiva coordinación entre los demás coprocesados, con el único objetivo de direccionar el procedimiento de licitación.

William Ronaldo Rodríguez Ventura: Ostenta el cargo de jefe del DIDUR de la Municipalidad de Pacora, quien pese a tener pleno conocimiento, que las especificaciones para adquirir el volquete, que fue plasmado en el perfil efectuado por la coprocesada Suyón Quiroz, tenía como único objetivo el famoso direccionamiento, con fines de favorecimiento de la empresa, además que las bases de carácter administrativo, no fueron elaboradas en un plazo razonable, si no en un solo día.

Omar Jorge Llontop Baldera: Ostenta la calidad de jefe del Área de Abastecimiento de la Municipalidad de Pacora, a sabiendas que las especificaciones, como los requerimientos técnicos, destinados para la adquisición del camión volquete, desplegó la conducta de elaboración de las bases en un día.

Raúl Armando Távora Monja: Viene a ser el vendedor, como también jefe de la línea de empresa interamericana, quien se le imputa la coordinación de forma directa con José Jaime Urbina Urbina y Rodolfo Alberto Sandobal Santamaría.

De la conducta desplegada, se está efectuando la atribución del direccionamiento del Proceso de Licitación, con la finalidad de dar compra al camión volquete a favor de la entidad edil, así mismo, por haber facilitado las proformas de las empresas Interamericanas y Olano Motors S. A.C. de vehículos pesados a favor de la Municipalidad, y de esa forma lograr que sean tomados en cuenta en la respectiva elaboración del perfil técnico con precios muy sobrevalorados, y peor aún, no llegan a corresponder a las que figuran en el sistema informático de dicha empresa mencionada, consecuentemente, el hecho desplegado, se llegó a tipificar como el Delito contra la administración pública, en su forma de colusión desleal.

OBJETO DE LA CASACIÓN

Se enfoca al desarrollo de la doctrina jurisprudencial, respecto a la correcta interpretación de los alcances típicos del artículo número 384 del Código Penal Peruano vigente, en relación al Delito de colusión agravada.

Al momento que emite pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional, respecto a la inconstitucionalidad de la Ley, afirma que la introducción de la terminología jurídica de “patrimonialmente”, puede direccionar la interpretación de la norma en el ámbito penal, hacia aspectos de perjuicio del patrimonio del Estado, como también los principios propios que rigen la administración pública en general.

Se ordenó, que debe declararse su nulidad, y sin efecto la aludida disposición, que hace mención a la terminología de “patrimonialmente”, con la finalidad de orientar la interpretación de la disposición sin afectar los rubros constitucionales, ya que constituyen mecanismos de protección contra las funciones del ámbito de la contratación pública, por otra parte, se tiene la Ley N° 29758, la misma que generó la eliminación de la terminología patrimonialmente, del primer párrafo del artículo 384, llegándolo a incluir en el segundo párrafo.

Es así, que el Colegiado, está efectuando un acto de confirmación, respecto a una decisión ya adoptada por el legislador, la Ley N° 29758, continúa vigente, sin embargo, en cuanto a la temática del bien jurídico protegido, no solamente, se refiere a la tutela penal de la confianza que es generada a favor de un servidor público o un funcionario público, sino, también involucra la no defraudación del Estado, cuando se encuentre en un Proceso de contratación, que tengan como fines el desequilibrio del *Fisco*.

El elemento normativo “concertación”, se refiere a aquel acuerdo colusorio entre los funcionarios, y aquellos que tengan interés, para poder llegar a efectuar pactos ilícitos.

El elemento normativo, “para defraudar al Estado”, que tiene la denominación (modalidad simple), y “defraude patrimonialmente al Estado”, denominado (modalidad agravada), no se encuentra

vinculado solamente a la infracción de confianza, que es conferida a favor del servidor público, o funcionario público, sino también, a la llamada idoneidad o aproximación de perjudicar los intereses financieros del Estado (colusión simple), o en su defecto lesionar el patrimonio del Estado (colusión agravada); la segunda modalidad, que es la colusión agravada, tiene como objetivo la sanción al servidor público o funcionario público, cuando efectúa la concertación con los interesados, y llega de esa forma a defraudar al Estado, esto es, regula un “Delito de resultado”, es decir, para su correcta consumación, se requiere que se acredite la lesión efectiva.

ESTUDIO DEL CASO

El Delito de colusión, requiere para su correcta configuración que se produzca la lesión efectiva del patrimonio del Estado, los sentenciados han enfocado sus defensas en dicho extremo, habiendo argumentado, que la lesión no se ha producido, en vista que no se ha llegado a probar la sobrevaloración del volquete que fue adquirido; las instancias inferiores, no han llegado a tomar en cuenta que la diferencia entre el precio pagado por el volquete que fue objeto de adquisición, como también el cotizado por el perito, existe una gran diferencia, en vista que para el caso de *autos* la referida sobrevaloración fue calculada en treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro dólares americanos, y el perito en juicio ha afirmado que el precio que se le brinda a una entidad, es variante entre mil a dos mil dólares americanos de diferencia, sin embargo, dicha punto, no fue debidamente explicado en la sentencia de segunda instancia.

Las Magistradas supremas, han considerado que se debe emitir una sentencia rescindente, con la finalidad de que se lleve un nuevo juicio de apelación por otro Colegiado Superior llamados por Ley, en la cual se determinará si se llegó a causar un perjuicio patrimonial de forma efectiva a la Municipalidad de Pacora.

Respecto a la condición jurídica del sentenciado, llamado Távora Monja, que se encuentra privado de su libertad ambulatoria, desde el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, por la prisión preventiva dictada, y habiendo transcurrido el plazo de más de tres años de su privación, se debe de ordenar su inmediata libertad.

DECISIÓN

Por los argumentos antes señalados, se ha llegado a declarar **Fundado** el recurso excepcional de casación, que fue presentado por los sentenciados, cuyos nombres y apellidos completos son: William Ronaldo Rodríguez Ventura, Omar Jorge Llontop Baldera, Gloria Deliasir Suyón Quiroz y Raúl Armando Távora Monja, contra la sentencia de segunda instancia, de esa forma, casaron, y llegaron a declarar Nula la citada sentencia de segunda instancia, que confirmó la de primera instancia, y en vía de reenvió, se ordenaron que otra Sala Penal de Apelaciones llamada por Ley, cumpla con emitir un nuevo

pronunciamento, con la respectiva realización de un nuevo juicio de apelación de sentencia, en mérito a los principios de transparencia y celeridad, bajo responsabilidad funcional.

COMENTARIO

Después de haber analizado la sentencia ya aludida, el autor del presente capítulo de libro, expresa su conformidad, con lo manifestado en sede casacional, por el hecho de que los recurrentes, han resaltado el supuesto, de que las instancias inferiores, no han valorado el peritaje de parte, pese a haberse actuado en juicio oral, la sentencia casacional, hace denotar, que se debe de valorar los daños al Estado, por el hecho de existir una gran brecha de diferencia, entre el objeto de *Litis*; se tiene que mencionar, que el máximo intérprete de la Constitución Política Peruana, conocido comúnmente como Tribunal Constitucional, ha llegado a pronunciarse, respecto a la inconstitucionalidad de la terminología jurídica de “patrimonialmente”, sin embargo, dicha acepción aludida, ha llegado a prevalecer durante las posteriores derogaciones, en vista que se requiere indefectiblemente un desmedro de carácter patrimonial, por un pésimo actuar de los Funcionarios Públicos y Servidores Públicos, quienes actúan en nombre del propio Estado, por lo tanto, al sentencia, es sólida, ordenada, y sobre todo coherente.

CASACIÓN N° 9 – 2018 – JUNÍN

Dicho recurso de casación, tiene como estudio la vulneración de las garantías de resoluciones judiciales, lo que se conoce típicamente, como ausencia de proposiciones fácticas relevantes, que ha sido puesto por el ciudadano José Severo Camacho Galván, por el hecho de haberse confirmado la sentencia expedida en primera instancia, condenándolo como autor de la comisión del Delito contra la Administración Pública, en su forma de colusión, en perjuicio del Estado – EPS Mantaro S.A.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El punto elemental, respecto a la discusión en sede casacional, se refiere a la naturaleza jurídica del Delito de colusión, es decir, si se refiere a un acto delictivo de resultado, o de mera actividad.

El autor del presente capítulo de libro, afirma que el tipo penal objeto de imputación es de resultado, por dos causales específicas, **a)** El Delito de colusión es meramente de resultado, **b)** Por la cuantía del monto del contrato, es decir, los contratos, no se encuentran regulados por la Ley de Contrataciones del Estado.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se tiene que el ciudadano llamado, Lavado Reymundo, por la suma equivalente a S/. 5980 (cinco mil novecientos ochenta soles), tenía que realizar diversos trabajos, entiéndase prestar su fuerza de trabajo, mediante la mano de obra, específicamente, el de residente de obra, sin embargo, las obligaciones objeto del contrato, no fueron cumplidas, por el hecho de que los trabajos a los que se ha comprometido

la EPS Mantaro S.A, en el Convenio número 003 – 2011 – EPSMSA/GZC, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Concepción, no fueron realizados por el personal que el ciudadano llamado: Lavado Reymundo debía proveer, sino por trabajadores de la EPS Mantaro S.A, personas no contratadas ni mucho menos tenían algún tipo de potestad para poder ejecutar la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vía control de convencionalidad, resulta ser válido, que la terminología de “defraudar al Estado”, no regula un tema patrimonial.

El bien jurídico tutelado en el Delito de colusión, que es un tipo penal de infracción, no se refiere únicamente al patrimonio del Estado, en vista que su deber cautelar es entimemático, por el hecho de que el agente activo de la colusión, tiene toda la responsabilidad de obrar en pulcritud, dotando de eficiencia todos los recursos del Estado, respecto a la adquisición de los bienes, en la elección del proveedor de los servicios y bienes, el Funcionario Público, tiene toda la responsabilidad y el deber de optimizar las respectivas adquisiciones; en el Delito de colusión, no se cautela el patrimonio del Estado, desde un punto de vista económico, también conocido como un desmedro cuantitativo contable, sino, se protege la asignación de los recursos públicos de manera eficiente.

Los hechos que fueron objeto de juzgamiento, conllevan a un actuar indebido de José Severo Camacho Galván, quien habiéndose valido de su cargo de gerente zonal de la EPS Mantaro S.A, ordenó que personal de dicha entidad, se ponga a laborar en la realización de empalmes, respecto a las redes de agua potable de la obra, llamada: “Mejoramiento red de agua potable del anexo de Alayo del barrio Atasahua – Concepción”, y por tales actividades, llegó a cobrar por la mano de obra que desplegaron los trabajadores de la EPS Mantaro S.A, como si personas terceras, lo hubieran ejecutado, por ende, no hay un nexo causal de eficiencia entre el dinero empleado y el trabajo desplegado.

Por otro lado, no es necesario el despliegue de una pericia, que tenga por finalidad llegar a la determinación del perjuicio del Estado, en vista que ello resulta ser de pública evidencia, por tales argumentos, se ha llegado a declarar infundado el recurso extraordinario de casación, por la supuesta vulneración de la garantía judicial de motivación.

COMENTARIO

La sentencia casatoria, tiene como objetivo, el análisis del Delito de colusión, el accionante, por medio de su Abogado defensor privado, ha afirmado, que por la cuantía del supuesto daño que se ha llegado a ocasionar, la Ley de Contrataciones del Estado, no tiene injerencia en su resolución, por ende, a su criterio propio, se ha incurrido en una aparente motivación judicial, menoscabando el principio del debido proceso, como también, ha alegado que la pericia, resulta ser sumamente vital, para llegar a esclarecer los hechos denunciados.

De ello, en ese casacional, se llegó a señalar objetivamente, que dicho Delito, no tiene por objetivo proteger de forma tajante los recursos del Estado, si no, por el contrario, se encarga de la protección jurídica de la forma de comportarse del Servidor Público, o Funcionario Público, de ello, se colige, que de no mostrar un correcto comportamiento, se tendrá como resultado, el mal uso de los recursos del Estado, llegándose a consumir el Delito.

Por lo tanto, es irrelevante, que se practiquen peritajes, para llegar al esclarecimiento del daño ocasionado; en dicha sentencia, se ha explicado objetivamente, el tratamiento correcto del Delito de colusión, sirviendo como guía, para que los Abogados defensores, no cometan *yerras*, cuando se encuentren ante una situación igual, ya que de por medio, se encuentra la libertad de sus patrocinados.

OBJETICO ESPECÍFICO: DEFINIR LA PRUEBA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

El Derecho a la prueba, no lo tenemos regulado actualmente en la Constitución Política del Estado Peruano, *ergo*, resulta ser una gran manifestación del principio del debido proceso.

Por su parte Ferrer, señala que la prueba en el rubro procesal, se centra en probar objetivamente la realidad de los hechos plasmados en la acción judicial, para que, en lo posterior, sea el Juez, quien ampare o deniegue el pedido, de acuerdo a los medios probatorios, que han sido ofrecidos, admitidos y actuados, sin dejar de lado la certera convicción, que se debe generar por parte del Abogado, buscando la verdad (Ferrer, 2005).

EL DERECHO A LA PRUEBA COMO REGULACIÓN IMPLÍCITA

El Derecho a la prueba, forma parte del principio al debido proceso, hasta ser considerada por la propia jurisprudencia Peruana, como un Derecho de carácter implícito, conforme a lo señalado por el propio Tribunal Constitucional, en el expediente N° 00010-2002-AI/TC, comprendiendo los siguientes Derechos: **a)** Derecho al Juez natural, **b)** Derecho a la pluralidad de instancia, **c)** Derecho a la defensa, el Derecho a la prueba, involucra el ofrecimiento de cualquier medio probatorio, que afirme un hecho, para que en lo posterior se llegue a la certera convicción, de que el Derecho reclamado es justo, y el Juez ampare la pretensión, en caso de que exista algún tipo de restricción alguna, estaríamos ante la afectación del debido proceso.

Por su parte Calsin, L. M. C., & Soto, H. A. C., señalan que gracias a la evolución del Derecho, se ha llegado a señalar que el Debido Proceso, ya no es solamente un principio, en vista que es considerado como un Derecho, tanto para para aquel Sujeto: Que acciona, reclamando protección al Tribunal, como para aquel: Que se encuentra obligado a amparar la petición, encontrándose regulado en la *Lex Carta*, en su artículo 139 inciso 3 (Calsin; Soto, 2022).

EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A LA PRUEBA

El contenido esencial del Derecho a la prueba, se encuentra a cargo del propio legislador Peruano, con la finalidad de llegar a un correcto constructo jurídico.

ELEMENTOS DEL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A LA PRUEBA

La Doctrina del país Peruano, ha sido totalmente ajena al desarrollo del contenido esencial, en vista que se tuvo una correcta participación de la doctrina Constitucional Comparada, quien si cumplió la función de desarrollar el contenido esencial, resumiéndolo de la siguiente forma: **a)** Derecho a poder proponer cualquier medio probatorio, que tenga estrecha relación con el Derecho discutido, **b)** Derecho a que se admitan las pruebas propuestas, o como también, que se denieguen, pero bajo una resolución fielmente motivada, **c)** Derecho a que se actúe la prueba admitida, **d)** Derecho a que se efectúe la valoración de la prueba que fue practicada.

De acuerdo a lo señalado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema Peruana, por medio de la Casación N° 2340 – 05, de la ciudad de Camaná, de fecha 7 de mayo del 2006, se afirmó que el Derecho a la prueba, constituye aquella expresión objetiva del Derecho al debido proceso, involucrando: **a)** El Derecho a ofrecer los medios probatorios de forma libre, en la respectiva etapa procesal, **b)** el Derecho a que se admita en la etapa según corresponda, los medios probatorios ofrecidos, **c)** el Derecho a la actuación de los medios probatorios; **d)** el Derecho a la impugnación, según el principio de pluralidad de instancia, **e)** el Derecho a que se valoren de forma conjunta todos los medios probatorios. (Casación N° 2340 – 05 – Sala Civil Transitoria – Camaná -, emitida por la Corte Suprema del Perú).

El Tribunal Constitucional, acorde a lo señalado, ha llegado a afirmar que el Derecho a la prueba, es un tema muy complejo, que requiere indefectiblemente estudio, en vista que, dentro de su contenido, tiene una connotación procesal, conocida comúnmente como el *inter probatorio* (libertad contractual de ofrecimiento de pruebas), mediante su: **a)** Presentación, **b)** utilización, **c)** postulación, **d)** proposición, y, **e)** ofrecimiento.

Mientras que Soto, H. A. C., explica a través de un ejemplo ilustrativo, en materia Procesal Penal, el uso de la prueba indiciaria (entiéndase prueba por indicios), manifestando que en un caso que se viene investigando, suscitan diferentes hechos fácticos, cumpliendo el ente acusador, personificado por el Ministerio Público, un rol importante de seleccionar los más importantes, unívocos, reforzando su teoría científica de acusación, buscando la paz social en justicia, siempre y cuando se respete el mecanismo irradiador de todo el derecho, específicamente en el derecho penal y procesal penal, llamado debido proceso, caracterizándose por conllevar un proceso, con las garantías que ella exige como tal y no efectuando una actividad investigadora que recaiga en actos autócratas (Soto, 2019).

EL DERECHO A LA PRUEBA EN EL RUBRO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

La LEC, ha afirmado que el Derecho a la prueba, se relaciona indefectiblemente con el objeto del proceso en sí, afirmando, que todas aquellas pruebas inútiles, no guardan relación con el conflicto, por ende, acorde al artículo 190 del Código Procesal Civil Peruano vigente, se tiene claramente establecido, que los medios probatorios, guardan congruencia con el proceso, de lo contrario, serán declarados improcedentes por el Juez.

LAS DECISIONES JUDICIALES RESPECTO AL USO DE LA PRUEBA

El *right to proof*, involucra el Derecho irrestricto de defensa, en donde el ciudadano de a pie, tiene todo el Derecho y prerrogativas que la Ley le concede, para llegar a probar la verdad, mediante su acción judicial planteada, comprimido en su pretensión procesal, el mismo que será objeto de pronunciamiento por el Juez, mediante el último acto jurídico procesal válido, conocido como sentencia, amparando o denegando el Derecho reclamado, bajo una resolución fielmente motivada, bajo sanción de nulidad.

EL DERECHO A LA PRUEBA Y SU REGULACIÓN

a) Todo justiciable, tiene el Derecho a ofrecer cualquier medio de prueba, con la finalidad de probar su pretensión, siempre y cuando, se haya obtenido de forma legal, **b)** El litigante tiene todo el Derecho de exigir que se practique la prueba que fue admitida por el Juzgado, **c)** El Juez, debe de valorar en forma conjunta las pruebas admitidas, y practicadas, para que llegue a expedir su fallo, por medio de la sentencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO: DISTINGUIR LOS PLENOS CASATORIOS EN MATERIA CIVIL Y PROCESAL CIVIL EMITIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

Se ha cumplido con analizar tres sentencias casatorias, que son: **a)** Casación N° 2195 – 2011 – Ucayali, **b)** Sentencia del Pleno Casatorio N° 4442 – 2015 – Moquegua, **c)** Casación N° 3671 – 2014 – Lima – tercería de dominio, emitidas en el país Peruano, el autor del presente capítulo de libro, señala, que es muy útil, conocer los pronunciamientos de fondo que emite la Corte Suprema de Justicia de la República Peruana, ceñidos en infracciones de la norma, en vista que ellos, constituyen doctrina jurisprudencial.

DESARROLLO

En dicho rubro, se va cumplir con analizar desde puntos de vista jurídicos, las tres sentencias mencionadas, resaltando las partes más importantes.

A) Sentencia de Pleno Casatorio N° 2195 – 2011 – Ucayali: El petitorio planteado en la demanda, está enfocado en el desalojo por ocupante precario del inmueble sito en el jirón Tarapacá N°

663 y 665 de la ciudad de Pucallpa. (Casación N° 2195 – 2011 – Sentencia de Pleno Casatorio – Ucayali -, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú).

DE LA CAUSAL DE CASACIÓN

La demanda, se planteó por la causal de conclusión del arrendamiento, surgiendo una aparente motivación indebida, el accionante Luis Arturo Correa Linares, quien ha actuado en representación de sus poderdantes, ha afirmado, si era factible acumular en sus pretensiones el de usucapión.

De ello, a nivel casatorio, se tiene claramente establecido, que no se puede privar el Derecho de defensa a ningún sujeto procesal, en el estado que se encuentre el proceso, *ergo*, los demandados, no llegaron a solicitar la acumulación, ni mucho menos plantearon la reconvención, por el contrario, se limitaron solamente a seguir el proceso de usucapión, por ante el mismo Juzgado, bajo el expediente: N° 00407 – 2010 – 0 – 2402 – JR – CI – 01, además, se debió advertir que la demanda planteada, era improcedente de plano, por el hecho de haber adquirido el bien materia de *Litis*, bajo la figura jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio.

El demandante, ha señalado como supuesto agravio, que el superior en grado, ha dado por absuelto la excepción deducida por los demandados, cuando ello, resulta ser extemporáneo, de ello, se debe manifestar, que es una responsabilidad de cada sujeto procesal, poner en pleno conocimiento al Juez, que los plazos vencieron, cuando se plantean mecanismos de defensa, sin embargo, en el presente Proceso, no se cumplió ello, es decir, no se informó en su oportunidad al Juez de los plazos; el pleno casatorio, ha dejado bien establecido, que el proceso de desalojo por ocupante precario, solamente, puede ser objeto réplica, mediante la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta, es decir, que otro Juez, conozca, si hubo vicios procesales de forma y de fondo en su tramitación.

Se hace mención, que, una vez culminado un proceso judicial con sus respectivas pretensiones, y medios probatorios, no quiere involucrar la restricción de presentar otra nueva demanda, con los mismos hechos que ya fueron objeto de discusión en otro proceso anterior, siempre y cuando se aleguen nuevos hechos, con sus respectivos nuevos medios probatorios; a partir de ello, los Jueces de la República Peruana, no deben inhibirse, por el contrario, deben emitir pronunciamiento de fondo, por tales fundamentos, se ha llegado a declarar infundado el recurso de casación, por el hecho de que la sentencia de vista, se encuentra con apego a Ley.

SE HA LLEGADO A ESTABLECER COMO DOCTRINA JURISPRUDENCIAL

a) Un ciudadano será ocupante precario, cuando ocupe un bien inmueble ajeno, sin que haya pagado la renta en su debida oportunidad, o sin que ostente algún título, o cuando dicho título, no genere Derechos de propiedad, b) Es factible poder presentar una demanda con hechos nuevos, que se encuentre debidamente corroborado por sus medios probatorios, de posterior conocimiento, c) Los

Abogados defensores, deben de plantear sus mecanismos de defensa, dentro del plazo que regula la Ley, en vista que tienen que cautelar los Derechos de sus patrocinados.

B) Sentencia del Pleno Casatorio N° 4442 – 2015 – Moquegua: El demandante Jubert Alberto Barrios Carpio, y su cónyuge Liliana Amanda Mejía García, han demandado el proceso de otorgamiento de escritura pública contra Ángel Gabriel Collantes Arimuya, y su cónyuge Rosa Estrella Reátegui Martín.

El petitorio de la demanda, tiene como fundamento: Que se ordene vía judicial a los demandados Ángel Gabriel Collantes Arimuya, y Rosa Estrella Reátegui Martín, cumplan con otorgar la escritura pública del contrato de compra venta del inmueble sito en el Promuvi II – Siglo XXI – Manzana “H”, Lote 10 – Pampa Inalámbrica, del Distrito y Provincia de Ilo, celebrado el 26 de agosto del 2008. (Casación 4442 – 2015 – Sentencia de Pleno Casatorio – Moquegua -, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú - IX Pleno casatorio Civil).

Los demandantes, alegan que en fecha 25 de agosto del 2008, el demandado Ángel Gabriel Collantes Arimuya, llega a la ciudad de Ilo, quien señaló que su esposa, no puede viajar, por motivos de salud, pero que podía celebrar el documento privado de compra venta, además que su esposa, le llamó vía telefónica, indicando que estaba autorizado para recibir el pago.

ANÁLISIS A NIVEL CASATORIO

La notificación a los demandados Ángel Gabriel Collantes Arimuya, y esposa Estrella Reátegui Martín, se efectuó en la dirección consignada en el contrato, pero se ha omitido notificar en el domicilio comercial, además, las notificaciones cursadas al domicilio señalado en el contrato, que es la Av. Elmer Faucett Manzana L- Lote 16, Urbanización Aeropuerto, Callao, han sido devueltas por el señor Arnulfo Renán López, quien indicó que no conoce a los demandados, como también, ha señalado que le han notificado las sentencias, en donde no es parte, lo cual menoscaba el Derecho de defensa, ante ello, declararon fundado el recurso de casación. Ante ello, el autor del presente capítulo del libro, señala que la Corte Suprema De Justicia de la República Peruana, ha cometido un error garrafal, en el aspecto de haber declarado fundado el recurso de casación, en vista que ese contrato privado es inejecutable, porque falta la participación de la señora: Estrella Reátegui Martín, además que se cumplió con demandar en el domicilio consignado en el contrato, y los Jueces en materia de Casación, se han extralimitado en sus funciones al señalar que no se notificó en los domicilios comerciales.

SE ESTABLECE COMO PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE

a) Para que se pueda ser viable la ejecución de un contrato privado, se debe cumplir con señalar los nombres y apellidos completos de los que participan en el acto jurídico, con su número de Documento Nacional de Identidad, así mismo, se debe legalizar la firma por ante Notario Público Colegiado, **b)** Se debe proceder a notificar todas las resoluciones en las direcciones que obra en el contrato privado,

excepto, cuando los participantes, señalen, que ante cualquier tipo de inconveniente se debe emplazar a los domicilios reales que obran en sus Documentos Nacionales de Identidad.

C) Casación N° 3671 – 2014 – Lima – tercería de dominio: En dicha sentencia casatoria, se cumple con explicar, que en vía del recurso extraordinario de casación, se encuentra prohibido discutir hechos, como también medios probatorios, que no hayan sido valorados en instancias inferiores, por el contrario, el tema de discusión se centra en las infracciones normativas, sin dejar de lado los requisitos que prevé la Ley, para presentar un recurso extraordinario de casación, además que el tercerista, únicamente puede reclamar sus Derechos, si prueba el perjuicio en su contra, como también, que el bien inmueble, se encuentre inscrito en los Registros Públicos. (Casación N° 3671 – 2014 – Sentencia de Pleno Casatorio – Lima -, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú – VII Pleno Casatorio Civil).

CONCLUSIONES

Se ha cumplido con desarrollar los apuntes jurídicos del Derecho peruano respecto a las conductas neutrales frente a su impunidad: A propósito del Derecho Penal y su solidaridad mínima, resaltando, que cuando un Sujeto de Derecho, tenga toda la facilidad para salvar un bien jurídico tutelado por Ley, debe actuar bajo el principio de solidaridad, de lo contrario, podría ser responsable penalmente.

Se ha cumplido con comparar la temática de la privación de la libertad en el Proceso Penal peruano V/S el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, manifestando que la prisión preventiva, es la excepción, y no la regla, además que, es un tema tratado tanto a nivel del Estado peruano, como a nivel internacional.

Se ha cumplido con interpretar las principales sentencias casatorias en materia Penal del país peruano, en donde se ha abordado diferentes temáticas, resaltando que el Delito de colusión, es de mera actividad, dejando de lado, que la llamada defraudación como elemento del tipo penal no regula una connotación económica.

Se ha cumplido con definir la prueba como Derecho Fundamental, expresando que, cualquier Sujeto de Derecho, tiene la libertad de ofrecer los medios probatorios que viere por conveniente, con el propósito de probar su pretensión, y generar convicción al Juez, de que lo reclamado es verdad.

Se ha cumplido con distinguir los plenos casatorios en materia Civil, y Procesal Civil emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, en donde se han establecido pautas jurídicas, para poder llevar adelante un Proceso Judicial, dentro del Debido Proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Calsin, L. M. C., Soto, H. A. C. (2022). Análisis respecto a su aplicación igualitaria de la ley penal como mecanismo para respetar el debido proceso. *Revista Científica Investigación Andina*, 21(2). Recuperado de: <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/viewFile/951/802>

- Casación N° 542 – 2017 – Sala Penal Transitoria – Lambayeque -, emitida por la Corte Suprema De Justicia de la República del Perú, obtenido de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casaci%C3%B3n-542-2017-Lambayeque-Legis.pe_.pdf
- Casación N° 9 – 2018 - Sala Penal Permanente – Junín -, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Obtenido de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf9324004aa2f79abceafcd1306a5ccd/CS-SPP-C-09-2018-JUNIN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf9324004aa2f79abceafcd1306a5ccd>
- Casación N° 2340 – 05 – Sala Civil Transitoria – Camaná -, emitida por la Corte Suprema del Perú. Obtenido de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2ceb3a00459603ac9e7bde807c1f73f9/WEB_D%C3%A9cimo+Pleno+Casatorio+Civil_12-0122.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2ceb3a00459603ac9e7bde807c1f73f9
- Casación N° 2195 – 2011 – Sentencia de Pleno Casatorio – Ucayali -, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Obtenido de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Cuarto-Pleno-Casatorio-Civil-Casacion-2195-2011-Ucayali-LP.pdf>
- Casación 4442 – 2015 – Sentencia de Pleno Casatorio – Moquegua -, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú - IX Pleno casatorio Civil. Obtenido de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/90b17a804fbf2645be51be5a56224ace/SentenciadelPlenoCasatorioCasacion_N_4442_2015_Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=90b17a804fbf2645be51be5a56224ace
- Casación N° 3671 – 2014 – Sentencia de Pleno Casatorio – Lima -, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú – VII Pleno Casatorio Civil. Obtenido de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/91cd15004b0599f9a3a0a31955d33df0/VII+Pleno+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=91cd15004b0599f9a3a0a31955d33df0>
- Flores, G. (1986). Derecho Positivo Mexicano. Editorial Porrúa. Vigésima quinta Edición. Guadalajara - México.
- Ferrer, J. (2005). Prueba y verdad en el Derecho. Editorial Marcial Pons. Madrid – España.
- García, V. (2014). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Editorial *Adrus*. Lima – Perú.
- Gómez, C. (1979). Teoría general del Proceso. Editorial UNAM. Guadalajara – México.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Tomo 1. Fundamentos de la estructura de la teoría del Delito. Primera edición. Editorial *Civitas* S. A. Madrid – España.
- Sergu, N. (2016). Inequivalencia entre pena y encarcelamiento preventivo. En Estudios sobre la justicia penal. Editorial del Puerto. Buenos Aires – Argentina.
- Soto, H. A. C. (2019). Prueba indiciaria como recurso del ministerio público para destruir la presunción de inocencia. Revista Científica Investigación Andina, 18(2). Recuperado de: <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/622>

Venturo, E. (2015). Guía de Tesis en Postgrado. Editorial Escuela de Postgrado UCV. Lima - Perú.

Vélez, C. (2001). La metodología de la investigación mediante un apunte. Editorial Universidad EAFIT.
Medellín Antioquía - Colombia.

Índice Remissivo

A

Administração, 36, 42, 43

C

componentes principales, 66, 69, 70, 71, 74
conductividad eléctrica, 52, 54, 55, 57, 59
correlaciones canónicas, 69

D

Delitos, 6, 7, 10, 11, 12
Derechos Humanos, 12, 13, 24

E

Educação ambiental, 75

G

germinación, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61

I

Imagem institucional, 44

M

mazorca, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75

P

Pleno casatorio, 23
prueba, 6, 7, 19, 20, 21, 24

S

salinidad, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61
Saneamento básico, 49

T

tolerancia, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61
tomate, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61
toxicidad, 57
Tribunal Constitucional, 15, 17, 19, 20

Sobre os organizadores



  **Jorge González Aguilera**

Engenheiro Agrônomo, graduado em Agronomia (1996) na Universidad de Granma (UG), Bayamo, Cuba. Especialista em Biotecnologia (2002) pela Universidad de Oriente (UO), Santiago de Cuba, Cuba. Mestre (2007) em Fitotecnia na Universidade Federal do Viçosa (UFV), Minas Gerais, Brasil. Doutor (2011) em Genética e Melhoramento de Plantas na Universidade Federal do Viçosa (UFV), Minas Gerais, Brasil. Pós - Doutorado (2016) em Genética e Melhoramento de Plantas na EMBRAPA Trigo, Rio Grande do Sul, Brasil. Professor Visitante (2018-2022) na Universidade Federal de Mato

Grosso do Sul (UFMS) no campus Chapadão do Sul (CPCS), MS, Brasil. Professor substituto (2023-Atual) na Universidade Estadual de Mato Grosso do Sul (UEMS), Cassilândia, MS, Brasil. Atualmente, possui 88 artigos publicados/aceitos em revistas nacionais e internacionais, 29 resumos simples/expandidos, 54 organizações de e-books, 39 capítulos de e-books. É editor da Pantanal Editora e da Revista Agrária Acadêmica, e revisor de 19 revistas nacionais e internacionais. Contato: j51173@yahoo.com, jorge.aguilera@ufms.br.



  **Alan Mario Zuffo**

Engenheiro Agrônomo, graduado em Agronomia (2010) na Universidade do Estado de Mato Grosso (UNEMAT). Mestre (2013) em Agronomia - Fitotecnia (Produção Vegetal) na Universidade Federal do Piauí (UFPI). Doutor (2016) em Agronomia - Fitotecnia (Produção Vegetal) na Universidade Federal de Lavras (UFLA). Pós - Doutorado (2018) em Agronomia na Universidade Estadual de Mato Grosso do Sul (UEMS). Atualmente, possui 165 artigos publicados/aceitos em revistas nacionais e internacionais, 127 resumos simples/expandidos, 66 organizações de e-

books, 45 capítulos de e-books. É editor chefe da Pantanal editora e revisor de 18 revistas nacionais e internacionais. Professor adjunto na UEMA em Balsas. Contato: alan_zuffo@hotmail.com.



  **Bruno Rodrigues de Oliveira**

Graduado em Matemática pela UEMS/Cassilândia (2008). Mestrado (2015) e Doutorado (2020) em Engenharia Elétrica pela UNESP/Ilha Solteira. Pós-doutorado pela UFMS/Chapadão do Sul na área de Inteligência Artificial. É editor na Pantanal Editora e Analista no Tribunal de Justiça de Mato Grosso do Sul. Tem experiência nos temas: Matemática, Processamento de Sinais via Transformada Wavelet, Análise Hierárquica de Processos, Teoria de Aprendizagem de Máquina e Inteligência Artificial, com ênfase em aplicações nas áreas de Engenharia Biomédica, Ciências Agrárias e

Organizações Públicas. Contato: bruno@editorapantanal.com.br



ID Rosalina Eufrausino Lustosa Zuffo

Pedagoga, graduada em Pedagogia (2020) na Faculdades Integradas de Cassilândia (FIC). Estudante de Especialização em Alfabetização e Letramento na Universidade Cathedral (UniCathedral). É editora Técnico-Científico da Pantanal Editora. Contato: rlustosa@hotmail.com.br



ID Aris Verdecia Peña

Médica, graduada em Medicina (1993) pela Universidad de Ciencias Médica de Santiago de Cuba. Especialista em Medicina General Integral (1998) pela Universidad de Ciencias Médica de Santiago de Cuba. Especializada em Medicina en Situaciones de Desastre (2005) pela Escola Latinoamericana de Medicina em Habana. Diplomada em Oftalmología Clínica (2005) pela Universidad de Ciencias Médica de Habana. Mestrado em Medicina Natural e Bioenergética (2010), Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, Cuba. Especializada em Medicina Familiar (2016) pela Universidade de Minas Gerais, Brasil. Profesora e Instructora da Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba (2018). Ministra Cursos de pós-graduação: curso Básico Modalidades de Medicina Tradicional em urgências e condições de desastres. Participou em 2020 na Oficina para Enfrentamento da Covi-19. Atualmente, possui 11 artigos publicados, e dez organizações de e-books



Pantanal Editora

Rua Abaete, 83, Sala B, Centro. CEP: 78690-000

Nova Xavantina – Mato Grosso – Brasil

Telefone (66) 99682-4165 (Whatsapp)

<https://www.editorapantanal.com.br>

contato@editorapantanal.com.br